



# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 30 MAR 2023



**VISTO:** El Expediente N°004-2020/\_CPPADD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja en adelante la CPPADD, Informe Preliminar N°021-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/\_CPPADD; expediente conteniendo setenta y seis (76) folios; Memorando N°0158-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D, y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 171° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR;

Que, el objeto de la N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos;

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos;

## I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR PROCESADO

Nombres y apellidos	:	<b>ELIZABETH PAREDES BURGOS</b> en adelante la profesora
DNI. N°	:	33588719
Condición laboral	:	Nombrada - Ley N°29944
Centro de Trabajo	:	I.E. N°00621 - Naranjos



## II. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 3.1. Informe N°004-2019-DIE N°19043849F9 de fecha 16 de diciembre del 2019.
- 3.2. Acta de Compromiso de fecha 04 de octubre del 2019.
- 3.3. Acta de compromiso de fecha 12 de diciembre del 2019.



# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 3.4. Oficio N°003-2020-GRSM-DRE-UGEL-R/\_CPPADD, de fecha 13 de enero del 2020.
- 3.5. Informe N°005-2019-GRSM-DRE-UGEL-R-I.E N°00621/D, de fecha 24 de enero del 2022.
- 3.6. Carta N°068-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-\_CPPADD, de fecha 09 de marzo del 2022.
- 3.7. Carta N°069-2022-GRSM-DRE/UGEL-R/ST-\_CPPADD, de fecha 10 de marzo del 2022.
- 3.8. Carta N°070-2022-GRSM-DRE/UGEL-R/ST-\_CPPADD, de fecha 10 de marzo del 2022.
- 3.9. Declaración referencial del menor de iniciales E.W.M.D, de fecha 17 de marzo del 2022.
- 3.10. Declaración de Elizabeth Paredes Burgos, de fecha 18 de marzo del 2022.
- 3.11. Declaración de Córdola Pérez Cubas, de fecha 18 de marzo del 2022.
- 3.12. Oficio N°021-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-\_CPPADD, de fecha 22 de marzo del 2022.
- 3.13. Oficio N°039-2022-D-I.E N°00621-PM/N, de fecha 25 de marzo del 2022.
- 3.14. Oficio N°077-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-\_CPPADD, de fecha 09 de agosto del 2022.
- 3.15. Acta de inconcurrencia a rendir declaración del menor L.F.T.S, de fecha 15 de agosto del 2022.
- 3.16. Declaración de la alumna de iniciales C.D.L.E (11), de fecha 15 de agosto del 2022.
- 3.17. Acta de inconcurrencia a rendir declaración del menor K.J.C.M de fecha 15 de agosto del 2022.
- 3.18. Acta de inconcurrencia a rendir declaración del menor J.K.S.M, de fecha 15 de agosto del 2022.
- 3.19. Oficio N°117-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-\_CPPADD, de fecha 11 de octubre del 2022.
- 3.20. Carta Múltiple N°013-2022-D-I.E.N°00621-PM/N, de fecha 12 de octubre del 2022.
- 3.21. Declaración referencial del menor de iniciales L.N.S.C.P, de fecha 17 de octubre del 2022.
- 3.22. Acta de inconcurrencia a rendir declaración del menor de iniciales L.F.T.S, de fecha 17 de octubre del 2022.
- 3.23. Acta de inconcurrencia a rendir declaración de la menor L.B.G, de fecha 17 de octubre del año 2022.



### III. ANÁLISIS



# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

## DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD



1. De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
2. Asimismo, el artículo 91°, numeral 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.
3. Que, el literal a), c) y f) del artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión".

## HECHOS QUE SE IMPUTAN A TÍTULO DE CARGO A LA PROFESORA ELIZABETH PAREDES BURGOS

4. Que, mediante informe N°004-2019-DIE N°19043849F9 de fecha 16 de diciembre del 2019, la Directora de la Institución Educativa N°00621 - Naranjos, remite al Director de la UGEL Rioja, el informe del presunto maltrato psicológico en agravio del menor de iniciales W.W.M.D por parte de la profesora Elizabeth Paredes Burgos; señalando que el día 04 de octubre del año 2019 a horas 11: 00 am., se tomó conocimiento del caso, **se procedió a realizar las siguientes acciones:**

- ✓ Reunión con el comité de tutoría.
- ✓ Se tomaron medidas para el supuesto maltrato psicológico para la protección del estudiante.
- ✓ Seguidamente se realizó una reunión con los familiares del estudiante para informar las medidas de protección.





# Resolución Directoral

Nº 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- ✓ Se registraron las acciones en el libro de registro de incidencias.
- ✓ Luego se reportó a la plataforma de SISEVE.

## Se procedió a la derivación de las acciones realizadas:

- ✓ Se oriento a la familia sobre los servicios de atención disponibles.
- ✓ También se coordinó con la docente sobre el caso suscitado.

## Se procedió a dar seguimiento de las acciones realizadas:

- ✓ Reuniones con el tutor de aula para monitorear el avance de las acciones con los estudiantes.
- ✓ Monitoreo permanente al aula del 3º grado "A".
- ✓ Taller con docentes para socializar los protocolos de atención en violencia escolar.
- ✓ Se aseguró la continuidad del estudiante en la institución educativa.
- ✓ Seguimiento del caso en forma continua.

## Se realizo el cierre respectivo del caso:

- ✓ Se informó a los familiares sobre el resultado de las acciones y los fundamentos para el cierre del caso.

## Se adjuntó los siguientes documentos:

- ✓ Copia de acta de compromiso.
- ✓ Plan de tutoría individual.
- ✓ Ficha de Monitoreo.

5. Obra en autos el Acta de Compromiso (folios 3) de fecha 04 de octubre de 2019, suscrita por la Directora Córdola Pérez Cubas y el profesor Ever Monteza Alarcón (Especialista de la UGEL Rioja) para abordar el problema de AGRESIÓN PSICOLÓGICA por parte de la profesora Elizabeth Paredes Burgos al estudiante de iniciales E.W.M.D (10 años) consignándose en el acta textualmente lo siguiente:

(...)

El caso fue reportado vía telefónica por el padre del menor el señor Elmer Mendoza García, quien manifiesta que ha conversado con la directora de la I.E sobre el maltrato que viene recibiendo su menor hijo, sin embargo las actitudes de la maestra hacia el estudiante han continuado en ese sentido con la directora de la I.E se ha encaminado a seguir los protocolos existentes para atender casos de este tipo como es la Agresión Psicológica, la directora se ha comprometido que en un plazo de 24 horas reportará el caso al SISEVE y activará el protocolo N°03, de agresión psicológica de un personal de la I.E hacia un estudiante, además se le ha recomendado desarrollar estrategias con los docentes que motiven el buen trato a los estudiantes desarrollando acciones en la Promoción, Prevención y Atención de la convivencia escolar en la I.E.

6. Asimismo, a folios (5) obra el Acta de Compromiso de fecha 12 de diciembre de 2019, realizado en presencia de la Directora, el padre del estudiante de iniciales E.W.M.D en la I.E N°00621 - Naranjos para tratar sobre el caso suscitado con la docente Elizabeth Paredes Burgos; en dicha Acta se ha consignado entre otras cosas que se observó un





# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

trato amable con el niño y se siente contento en su aula. La maestra se compromete a seguir tratando con amabilidad a todos sus alumnos no usando palabras ofensivas aunque ella indica que no acostumbra a hablar palabras que ofenden a los niños. El padre de familia Elmer Mendoza García está contento por que ella esta cumpliendo el compromiso del buen trato de su niño y lo nota que está contento con su maestra.

7. Que, mediante Oficio N°003-2020-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD de fecha 13 de enero del 2020, dirigido al Director de la I.E N°00621 - Naranjos, se solicita información documentada de lo siguiente:

- ✓ Denuncia de Elmer Mendoza García, plasmada en el libro de registro de incidencias.
- ✓ Documento (oficio, informe, etc.) que comunica el hecho a la Ugel-Rioja, dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho.
- ✓ Documento que pone en conocimiento a la Policía o Ministerio Publico.
- ✓ Nómina de matrícula de los alumnos del 3er grado "A" de la I.E N°00621.
- ✓ Datos (generales de ley) de Elmer Paredes Burgos.

8. Mediante Informe N°005-2019-GRSM-DRE-UGEL-R-I.E N°00621/D de fecha 24 de enero del 2020, suscrito por la Directora de la I.E N°00621-Naranjos, dirigido al Director de la UGEL Rioja, remite la información solicitada el Director de la IE, dando a conocer textualmente lo siguiente:

**1. Denuncia de Elmer Mendoza García, plasmada en el libro de Registro de Incidencias:**

Que con fecha 04/10/2019 el Sr. Elmer Mendoza García padre de familia del menor con iniciales E.W.M.D, hizo la denuncia por una supuesta agresión psicológica contra la profesora Elizabeth Paredes Burgos docente del aula del 3°"A", vía telefónicamente al profesor Ever Monteza Alarcón especialista de la UGEL Rioja por lo que mi persona al recibir la visita del profesor antes mencionado y al saber el motivo de su visita me sorprendió ya que el padre de familia anteriormente había conversado con mi persona sobre su malestar ante la acción de la docente, la cual se dió diálogo con la docente lo que me informó verbalmente sobre lo suscitado con el alumno E.W.M.D.

Ante la presencia del Especialista Prof. Ever Monteza Alarcón de inmediato se convocó al comité de convivencia para hacer el seguimiento del caso y reportar al registro de incidencias y en la plataforma del SISEVE, conforme a lo sugerido en el Acta de Compromiso entre mi persona y el especialista en mención.

**2. Documento (Oficio, informe, etc), que comunica el hecho a la Ugel Rioja:**

Que por carga laboral no se hizo en los tiempos establecidos el informe a la UGEL Rioja y se reportó a la plataforma del SISEVE, y al finalizar el año lectivo 2019, se hizo informe del supuesto maltrato psicológico con fecha 16 de diciembre del 2019.

**3. Documento que pone en conocimiento a la policía o Ministerio Público:**

Que no se hizo informe a las entidades mencionadas por que se tuvo una entrevista con el padre de familia el Sr. Elmer Mendoza García donde se le orientó a seguir los pasos para que se realice la denuncia correspondiente, el manifestó que está contento porque ella está cumpliendo el compromiso del buen trato de su niño y nota que él está contento con su maestra y por ese motivo no realizará la denuncia contra la docente Elizabeth Paredes Burgos.

**4. Nóminas de Matricula de los alumnos del 3° grado "A"**





# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Se adjunta copia autenticada de la nomina de matrícula.

**5. Datos de la docente Elizabeth Paredes Burgos.**

Docente Nombrada de la I.E. N°00621

Escala I

DNI N°33588719 (Adjunto Copia de DNI)



En el informe antes detallado también adjunta el registro de incidencias (Folios 19) "Caso N°04 de fecha 04/10/2019, en la que se consigna la incidencia interpuesta por el señor Elmer Mendoza García contra Elizabeth Paredes Burgos en agravio de su hijo de iniciales E.W.M.D, teniendo como hechos que la profesora Elizabeth Paredes Burgos violentaba a su menor hijo psicológicamente y pide que se le brinde atención al caso reportado.

9. Asimismo, mediante Carta N°068-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 09 de marzo del 2022, dirigido al Sr. Elmer Mendoza García, con la finalidad de citar a rendir declaración a su menor hijo de iniciales E.W.M.D, en compañía de sus padres o de un familiar mayor de edad, para el día jueves 17 de marzo del 2022, a horas 10:00 am.

La CPPADD, con fecha 17 de marzo del 2022, **repcionó la declaración del alumno menor agraviado de iniciales E.W.M.D. (9)** a folios 32 al 34, quien, ante las preguntas formuladas, manifiesta lo siguiente:

**4. Declarante diga: ¿si conoce a la profesora Elizabeth Paredes Burgos?**

**DIJO:** Que, si conoce a la profesora, por que estudió con ella, que fue su profesora desde el primer grado de primaria hasta el tercer grado. Que solo fue su profesora hasta el tercer grado por que para el próximo año le cambiaron de aula a la profesora Elizabeth.

**5. Declarante diga: ¿cómo era el trato de la profesora Elizabeth Paredes Burgos con usted?**

**DIJO:** Que, siempre me trataba muy mal, cuando estaba en primer grado de primaria y le pedí permiso para ir al baño y no me dio permiso, porque la primera vez si me dio permiso y me dijo que no podía ir dos veces al baño. Y como no me dio permiso no puede aguantar y me orine en mi ropa, cuando la profesora se dio cuenta no dijo nada y me dejó así hasta que terminara la clase, y a la hora de salida fue una alumna de otro grado que era mi vecina quien me llevó a mi casa, la alumna de nombre Rut Camán Rituay. Cuando estaba en segundo grado de primaria, recuerdo que sentía aprecio por una compañerita y eso le conté a mi compañero de aula Luis Fernando Tinoco Suxe y él le dijo a la profesora sobre eso, y fue ahí que la profesora me pegó con una regla de madera en mi espalda y en mi mano delante de todos mis compañeros y que también de castigo me hizo parar al frente de mis compañeros por un largo tiempo. Sobre todo, eso, mi papá converso con la profesora para que no me siga castigando.

**6. Declarante diga: ¿si es verdad que la profesora Elizabeth Paredes Burgos le hizo algo, cuando estaban en tercer grado de primaria para que narre?**

**DIJO:** Que, cuando estaba en tercer grado, un día mi perro me siguió hasta mi aula, entonces la profesora al darse cuenta me dijo que si no saco a mi perro del aula yo no puedo quedarme, entonces me sacó del aula y me tuve que quedar afuera y ese día estaba lloviendo. Además, recuerdo que en ese grado compartíamos una ensalada de frutas, cada compañero llevaba para hacer la ensalada, pero ese día solo lo repartió la ensalada a un grupo de estudiantes, mientras que a mí y a otros compañeritos no nos invitó la ensalada de frutas por que dijo que





# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

ya se acabó. Que cuando teníamos clases de Educación Física solo les dejaba jugar deporte a un grupo de compañeros si y cuando repartía la comida lo repartía a un grupo de mis compañeros y después decía que ya se terminó y no alcanzaba para mí, eso es todo lo que recuerdo.

**7. Declarante diga: ¿por qué cree usted que la profesora le castigaba y le trataba de esa manera?**

**DIJO:** Que, no sabe por qué le trataba a si, por que ese trato fue desde primer grado de primaria.

**8. Declarante diga: ¿si tiene conocimiento que la profesora Elizabeth Paredes Burgos castigó a otros alumnos?**

**DIJO:** Que, si castigaba a otros estudiantes, cuando no hacían las tareas la profesora les jalaba de sus patillas a todos los que no hacían la tarea y les hacían parar en un rincón y también les pegaba en la mano con una regla. También la profesora ordenaba a los brigadieres que hicieron orejas de burro con cartón y papel y eso les ponían a las orejas de los estudiantes que no hacíamos las tareas.

**9. Declarante diga: ¿cuándo la profesora Elizabeth Paredes Burgos le castigaba, a quien le contaba de esos hechos?**

**DIJO:** Que, no le contaba a nadie, porque tenía miedo que la profesora me castigue más.

**10. Declarante diga: ¿si sobre los hechos denunciados sus demás compañeros vieron dichas agresiones?**

**DIJO:** Que, el castigo era en el aula de clases y todos veían eso.

**12. Declarante diga: ¿si tiene algo más que agregar?**

**DIJO:** Que, no tiene más que agregar. Sin embargo, el padre del menor agrega que como profesores debemos tener mucho aprecio por nuestros estudiantes y el trato debe ser equitativo para todos y que la profesora deje atrás sus ideas antiguas de educación y actúe de acuerdo a la realidad, por que el niño tiene en que sus profesores somos sus segundos padres y que depende que de esa formación integral mente que le damos, depende su futura personalidad. Y que acá no hay nada que ganar o perder por que el fin supremo de la educación es el bienestar integral del estudiante.

**10.** Que, mediante Carta N°069-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 10 de marzo del 2022, dirigido a la profesora ELIZABETH PAREDES BURGOS, con la finalidad de citar a rendir declaración para el día viernes 18 de marzo del 2022, a horas 10:00 am.

La CPPADD, con fecha 18 de marzo del 2022, **repcionó la declaración de la profesora ELIZABETH PAREDES BURGOS** a folios 38 a 39, quien ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

**5. Declarante diga: ¿si lo conoce al señor Elmer Mendoza García, y si le une algún grado de parentesco, amistad o enemistad?**

**DIJO:** Que si lo conoce por que en una oportunidad lo trajo a su hijo de iniciales E.W.M.D a clase, la que asistía a las reuniones era su mama. No tienen parentesco, no hay amistad, ni enemistad.

**6. Declarante diga: ¿si ha sido profesora del alumno de iniciales E.W.M.D explique?**

**DIJO:** Que si ha sido su profesora del alumno de iniciales E.W.M.D desde el primer grado hasta 3er grado.

**7. Declarante diga: ¿si recuerda que el alumno de iniciales E.W.M.D se orino en su ropa en alguna oportunidad cuando estaba en el primer grado de nivel primaria. explique?**

**DIJO:** Que en el aula no se ha orinado, que quizá cuando se haya ido al baño, ella siempre les daba permiso a los alumnos.





# Resolución Directoral

Nº 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



**8. Declarante diga: ¿si Ud. fue su profesora del alumno de iniciales E.W.M.D en el tercer grado, quienes eran los brigadieres del aula. ¿Explique?**

**DIJO:** Que brigadier fue la alumna Larisa no recuerda sus apellidos por haber pasado el tiempo, recuerda que era la única persona brigadiera.

**9. Declarante diga: ¿si es verdad que al alumno de iniciales E.W.M.D cuando en una oportunidad fue a estudiar, le sacó del aula por que le había seguido su perro. Explique?**

**DIJO:** Que, si es verdad en una oportunidad se fue con su perro al colegio y estaba con su perro en el aula y le dijo Elmer es tu perrito, a lo que respondió que si, luego le manifestó que su perrito les puede morder a sus compañeros por lo que debe sacarle entonces Elmer como era el dueño procedió a sacarlo a fuera del aula, pero en unos momentos regresar sin el perro a lo que ingresó al aula sin ningún problema.

**10. Declarante Diga: ¿si es verdad que a los alumnos cuando no hacían la tarea les hacía parar en un rincón, les castigaba con una regla y ordenaba a los brigadieres que hicieran orejas de burro de cartón y papel para que se les ponga a los alumnos que no cumplan con su tarea. Explique?**

**DIJO:** Que, es falso porque ella conoce que en estos tiempos a los alumnos no se les puede castigar de ningún modo, mucho menos con una regla.

**11. Declarante Diga: ¿si hicieron en alguna oportunidad ensalada de frutas para compartir con los alumnos del tercer grado sección "a". Explique?**

**DIJO:** Que, ensalada de frutas no hicieron, pero si hicieron ensalada de verduras y un compartir con bombones, que hicieron una o dos veces no recuerda bien.

**12. Declarante Diga: ¿si conoce al alumno Luis Fernando Tinoco Suxe, y si este le manifestó algo a Ud., y por eso lo castigó al alumno de iniciales E.W.M.D. explique?**

**DIJO:** Que, si lo conoce por que es su alumno, no recuerda si le contó algo, ni tampoco lo ha castigado.

**13. Declarante Diga: ¿si Ud. niega los hechos realizados contra el alumno de iniciales E.W.M.D. por qué cree que le haya denunciado a Ud.?**

**DIJO:** Que realmente no sabe por qué le ha denunciado.

**14. Declarante Diga: ¿si tiene algo más que agregar, modificar a su presente declaración?**

**DIJO:** Que siempre ha sido una profesora que ha tratado con cariño y amor, que la formación viene de casa que no le gustaba tocarles a los alumnos jamás, que nunca ha tenido problemas.



**11.** Que mediante Carta N°070-2020-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 10 de marzo del 2022, dirigido a la profesora Cordola Pérez Cubas, con la finalidad de citar a rendir declaración para el día 17 de marzo del 2022, a horas 11:30 am.

La CPPADD, con fecha 18 de marzo del 2022, **repcionó la declaración de la profesora CORDOLA PÉREZ CUBAS** a folios 41 a 39, quien ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

**2. Declarante diga: ¿el año 2019 dónde laboraba Ud. y que cargo desempeñaba?**

**DIJO:** Que el año 2019 laboró en la IE. N°00621 como encargada de la dirección de la IE. que estuvo encargada todo el año esto es desde abril a diciembre



# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



**3. Declarante diga: ¿si lo conoce al alumno de iniciales E.W.M.D. a la profesora Elizabeth paredes burgos y si le une algún grado de parentesco, amistad o enemistad?**

**DIJO:** que, si lo conoce a las dos personas por las que pregunta, al alumno lo conoce dentro de la escuela y a su padre del niño Señor Elmer Mendoza García porque ambos vivían en el distrito de San Fernando y ambos estudiaban en el mismo colegio, a la profesora Elizabeth lo conoce porque son compañeras de trabajo ambas son profesoras de la IE. N°00621. No tienen parentesco, no hay amistad ni enemistad con ningunos

**4. declarante diga: ¿si como directora de LA IE. N°00621, ha recibido alguna denuncia o queja por maltrato físico o psicológico contra la profesora Elizabeth Paredes Burgos. explique?**

**DIJO:** que, el año 2019 ha sido directora de la IE. N°00621 y nunca recibió denuncia o queja contra la profesora Elizabeth, más que el único hecho por el que está declarando.

**5. Declarante diga: ¿cómo y en qué circunstancias se enteró del maltrato psicológico contra el alumno de iniciales E.W.M.D. explique?**

**DIJO:** que en el mes de octubre del año 2019 recibió la visita del profesor Ever Monteza quien fue con un documento donde el padre de familia Elmer Mendoza acusa a la Profesora Elizabeth Paredes Burgos por un supuesto maltrato psicológico en agravio del alumno de iniciales E.M.D., ante ese hecho llamó al comité de SISEVE- convivencia Prof. Liliana Altamirano Cardozo, por los demás integrantes no recuerda, se reunieron y acordaron seguir el protocolo para este caso y lo que el profesor Ever les había dicho, lo reportaron en la plataforma de SISEVE, después la secuencia que señala el protocolo e incluso hicieron el cierre del caso porque hicieron el seguimiento conversaron con el niño y observaron que no había maltrato psicológico.

**6. Declarante diga: ¿si en alguna oportunidad el señor Elmer Mendoza García fue a su despacho a contarle o denunciar que su hijo de iniciales E.W.M.D, había sido objeto de agresión física o psicológica. Explique?**

**DIJO:** Que nunca se fue a denunciar nada a la dirección y le sorprende la denuncia del señor Elmer porque es su amigo, son conocidos de bastantes años.

**7. Declarante diga: ¿si Ud. monitoreo al alumno y a la profesora Elizabeth Paredes Burgos después de recibida la denuncia por maltrato psicológico. Explique?**

**DIJO:** Que si hizo el monitoreo al aula de la profesora Elizabeth Paredes Burgos fue como en dos oportunidades por estar a fin de año, y como resultado fue que la profesora tenía un trato igualitario con todos los alumnos. Tampoco puede garantizar lo que haya ocurrido después o antes.

**8. declarante diga: ¿por qué cree Ud., que el alumno le haya denunciado a la profesora Elizabeth paredes burgos. Explique?.**

**DIJO:** Que, no sabe porque le haya denunciado.

**9. Declarante diga: ¿si tiene algo más que agregar, modificar a su presente declaración?**

**DIJO:** que después de hecha la denuncia hecha, el profesor Elmer Mendoza se acercó a ella y le manifestó que la profesora le boto a su hijito porque se había ido con su perro, donde inmediatamente conversó con la maestra Elizabeth y ella le contestó que si le había dicho que saque a su perrito porque podía morder a sus compañeros, pero fuera del aula no fuera de la IE. sin embargo, el alumno se había ido a su casa a dejar su perro, cree que no fue intención de la profesora sacarlo del aula al alumno.





# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

12. Que, mediante Oficio N°021-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD, de fecha 22 de marzo, dirigido a la Directora de la I.E N°00621 - Naranjos, con la finalidad de solicitar información de lo siguiente:

- ✓ Informe en qué grado y sección se encuentran en la actualidad los estudiantes que se mencionan en la nómina de matrícula que se adjunta al presente.
- ✓ Nombres y apellidos completos de los estudiantes que se desempeñaban como brigadier de aula del 3er grado "A", en el año 2019.

13. Mediante Oficio N°039-2022-D-I.EN°00621-PM/N de fecha 25 de marzo del 2022, dirigido al Director de la UGEL Rioja, la Directora de la IE remite LA información que se ha solicitado:

- ✓ Los estudiantes de la nómina de matrícula del 3° grado "A" del año 2019, el cual se adjunta al presente, en la actualidad se encuentran matriculados en el 6° grado "A".
- ✓ La estudiante Bustamante Requejo María Romina se desempeñó como brigadiera del aula de 3° grado "A" en el año 2019.

14. Con Oficio N°077-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD de fecha 09 de agosto del 2022, el secretario técnico de la CPPADD, solicita a la Directora la I.E N°00621 - Naranjos, colaboración con el diligenciamiento de notificaciones, debiendo su despacho notificar a los estudiantes del 6to "A" Primaria, para que concurran a brindar sus declaraciones en compañía de sus padres o de un familiar mayor de edad para el día lunes 15 de agosto del presente año, los estudiantes son los siguientes:

- ✓ El estudiante de iniciales T.S.L.F con DNI N°62770571 a horas 2:30 pm.
- ✓ La estudiante de iniciales C.D.L.E con DNI N°62500752 a horas 3:00 pm.
- ✓ El estudiante de iniciales C.M.K.J con DNI N°60030380 a horas 3:30 pm.
- ✓ El estudiante de iniciales S.M.J.K con DNI N°62770463 a horas 4:00 pm.

15. Que, a folios (54) obra el Acta de Inconcurencia de fecha 15 de agosto del 2022, se procedió a realizar la presente Acta de Inconcurencia a rendir declaración del estudiante menor de iniciales **L.F.T.S**, quien fue citado para que asista en compañía de sus padres o de un familiar mayor de edad para rendir su manifestación.

16. Que, a folios (58) obra el acta de inconcurencia de fecha 15 de agosto del 2022, se procedió a realizar la presente acta de inconcurencia a rendir declaración del estudiante menor de iniciales **K.J.C.M**, quien fue citado para que asista en compañía de sus padres o de un familiar mayor de edad para rendir su manifestación.

17. Que mediante Acta de Inconcurencia de fecha 15 de agosto del 2022, se procedió a realizar la presente acta de inconcurencia a rendir declaración del estudiante





# Resolución Directoral

Nº 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

menor de iniciales **J.K.S.M**, quien fue citado para que asista en compañía de sus padres o de un familiar mayor de edad para rendir su manifestación.



18. La CPPADD, con fecha 15 de agosto del 2022, recepcionó la declaración del menor agraviado del estudiante menor de iniciales **C.D.L.E**, quien, ante las preguntas formuladas, manifiesta lo siguiente:

**5. Declarante Diga: ¿COMO ERA EL TRATO DE LA PROFESORA ELIZABETH PAREDES HACIA EL ALUMNO E.W.M.D?**

**DIJO:** Que, no se acuerda de como era el trato de la profesora hacia el alumno por el transcurso del tiempo.

**6. Declarante Diga: ¿SI VIÓ QUE EN ALGUNA OCASIÓN LA PROFESORA ELIZABETH PAREDES BURGOS NO LE DEJÓ PASAR A CLASES AL ALUMNO DE INICIALES E.W.M.D?**

**DIJO:** Que, no recuerdo haber visto que el alumno se haya quedado afuera, ni a otros estudiantes. Solo que a veces les gritaba.

**7. Declarante Diga: ¿SI LA PROFESORA ELIZABETH LES DEJABA SALIR A LOS SERVICIOS HIGIENICOS CUANDO PEDIAN PERMISO?**

**DIJO:** Que, si les dejaba salir al baño siempre, a las mujeres les dejaba ir de dos en dos y a los varones uno por uno.

**8. Declarante Diga: ¿SI VIO ALGUNA VEZ O LE CONTARON QUE EL ALUMNO DE INICIALES E.W.M.D SE ORINÓ EN SU ROPA POR QUE NO LE DEJARON SALIR AL BAÑO?**

**DIJO:** Que, no vio ni escucho nada de eso.

**9. Declarante Diga: ¿SI RECUERDA QUE LA PROFESORA ELIZABETH ORDENABA AL BRIGADIER QUE HICIERA OREJAS DE BURRO DE PAPEL Y CARTÓN PARA PONERLO EN LAS OREJAS DE QUIENES NO HACIAN LA TAREA?**

**DIJO:** Que, si recuerda eso, que la profesora ordenaba a los brigadieres de aula que hicieran las orejas de burro con papel y lo trajeran al siguiente día al aula de clases para que les pongan en las orejas de los estudiantes que no hacían la tarea o se portaban mal. Por lo que hacían las orejas de burro y al siguiente día le colocaban en las orejas de sus compañeros. Que los brigadieres de aula eran la declarante, Mayra, Leyder y Leydi.

**10. Declarante Diga: ¿SI LA PROFESORA ELIZABETH LES CASTIGABA A LOS ESTUDIANTES CUANDO NO HACIAN LAS TAREAS?**

**DIJO:** Que, no recuerda si les castigaba, solo recuerda que les ponían las orejas de burro a los que no hacían la tarea.

**11. Declarante Diga: ¿COMO ERA EL TRATO DE LA PROFESORA ELIZABETH CON LOS ALUMNOS EN EL AULA DE CLASES?**

**DIJO:** Que, el trato de la profesora era cariñoso con todos, solo que cuando se portaba mal se molestaba, les gritaba, no recuerda las palabras exactas que les decía, pero que no les ha pegado.

**12. Declarante Diga: ¿COMO ERA EL COMPORTAMIENTO DEL ALUMNO DE INICIALES E.W.M.D EN EL AULA DE CLASES?**

**DIJO:** Que, no recuerda exactamente el comportamiento del alumno Wili, pero si recuerda que todos los varones del aula eran inquietos y las mujeres eran las más tranquilas.





# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

13. Declarante Diga: ¿SI LA PROFESORA ELIZABETH PAREDES TENIA PREFERENCIA POR ALGUNOS ALUMNOS O LES TRATABA A TODOS POR IGUAL? DIJO: Que, el trato no era a todos por igual a algunos les trataba bien y a otros les trataba mal. Que no entiende por que no era igualitario su trato de la profesora. Pero que no recuerda a quienes les trataba mal.



19. Con Oficio N°117-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD, de fecha 11 de octubre del 2022, el secretario Técnico de la CPPADD, solicita la directora de la I.E N°00621-Naranjos colaboración con el diligenciamiento de notificaciones, debiendo su despacho notificar a los estudiantes del 6to grado "A" Primaria, para que concurran a brindar sus declaraciones en compañía de sus padres o de un familiar mayor de edad para el día lunes 17 de octubre, los estudiantes son los siguientes:

- ✓ El estudiante de iniciales T.S.L.F con DNI N°62770571 a horas 9:30 am.
- ✓ El estudiante de iniciales S.P.L.N con DNI N°62500692 a horas 10:10 am.
- ✓ El estudiante de iniciales B.G.L con DNI N°62500662 a horas 10:50 am.

20. Asimismo, a folios 62 obra el acta de inconcurrencia de fecha 17 de octubre del 2022, se procedió a realizar la presente Acta de inconcurrencia a rendir declaración del estudiante menor de iniciales **L.F.T.S** quien fue citado por segunda vez para que asista en compañía de sus padres o de un familiar mayor de edad para rendir su manifestación, citación que fue notificada a través de Dirección de la Institución educativa, la misma que fue recepcionada por el Sr. Juan Tinoco Acuña, padre del menor L.F.T.S manifestando que se abstiene de presentarse a la cita programada para su menor hijo.

Precisar que la cita fue notificada a través de Carta Múltiple N°013-2022-D-I.E.N°00621-PM/N de fecha 12 de octubre del 2022, siendo que al recepcionar se indica en el documento: "(...) se abstiene de presentarse a la cita a declarar con su menor hijo"

21. Asimismo, a folios 64 obra la declaración referencial del menor de iniciales **L.N.S.C.P** de fecha 17 de octubre del 2022, se hizo presente la señora Elizabeth Peralta Herrera, se procedió a recabar su declaración respecto a una presunta falta administrativa disciplinaria cometida por la profesora Elizabeth Paredes Burgos en agravio del menor de iniciales E.W.M.D, informado de sus derechos, la señora Elizabeth Peralta Herrera manifiesta que no autoriza para que su menor hijo de iniciales L.N.S.C.P rinda su declaración referencial en la presente investigación por que ha conversado con su hijo y manifiesta que no se acuerda de los hechos y además no quiere que su hijo se meta en problemas.



22. Asimismo, a folios 66 obra el acta de inconcurrencia de fecha 17 de octubre del 2022, se procedió a realizar la presente Acta de inconcurrencia a rendir declaración de la menor de iniciales **L.B.G**, quien fue citada para que asista en compañía de sus padres o de un familiar mayor de edad para rendir su manifestación, citación que fue



# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

notificada a través de dirección de la Institución Educativa a la señora Gladys Guevara Carrero madre de la menor L.B.G, negándose a recepcionar la citación. Precisar que la cita fue notificada a través de Carta Múltiple N°013-2022-D-I.E.N°00621-PM/N de fecha 12 de octubre del 2022, siendo que al recepcionar se indica en el documento: "(...) se abstiene de recibir documento y no va presentarse a la cita"



23. Que, la Resolución Viceministerial N°025-2019-MINEDU, en su numeral 6.1. "**Finalidad y características de la evaluación formativa de los aprendizajes**", establece que:

- a) *Tiene por finalidad principal contribuir al desarrollo integral del estudiante y la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje. Tiene carácter formativo porque incide directamente en la mejora de los aprendizajes, esto se observa cuando el estudiante reflexiona sobre su proceso de aprendizaje y sus resultados, reconoce sus fortalezas, dificultades y necesidades, asumiendo nuevos retos; es decir, gestiona progresivamente su aprendizaje de manera autónoma.*
- b) *La evaluación es un proceso permanente y sistemático, a través del cual se recopila y procesa información de manera metódica y rigurosa para conocer, analizar y valorar los aprendizajes y con base en ello tomar decisiones de manera oportuna y pertinente para retroalimentar los aprendizajes de los estudiantes y la práctica pedagógica del docente, con la finalidad de mejorar y alcanzar los propósitos previstos.*
- c) *La evaluación también permite valorar el nivel de logro alcanzado por el estudiante durante el proceso y al final de un periodo lectivo, grado o ciclo y certificar lo aprendido a lo largo de la trayectoria escolar.*

24. Que, una profesora de tener en cuenta que la evaluación en los centros educativos se realiza teniendo como centro al estudiante, debiendo ello contribuir a su bienestar, reforzando su autoestima, ayudándolo a consolidar una imagen positiva de sí mismo y de confianza en sus posibilidades, motivándolo de esta manera a seguir aprendiendo, más no debería utilizarse la evaluación de los estudiantes para menoscabar su autoestima, exponiéndoles a tratos discriminatorios por el solo hecho de no haber cumplido con sus actividades de trabajo.



## NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

25. Que el artículo 43° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12<sup>1</sup> de la

<sup>1</sup> Artículo 12° - Ley N°29944

### ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL

**GESTIÓN PEDAGÓGICA:** Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

**GESTIÓN INSTITUCIONAL:** Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa.

**FOMACIÓN DOCENTE.**

**INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN.**



# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.



26. El numeral 77.1 del artículo 77° del Reglamento de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-3013-ED, establece: “Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente”.
27. Que, el artículo 40° de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N°29944, establece una serie de deberes que el profesor tiene que cumplir, dentro de ellos el literal c), i) así como el literal q), **numerus apertus** “*Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia*”, lo que significa en buena cuenta, que el profesor no solo tiene que cumplir los deberes establecidos en el artículo 40° del literal a), hasta el literal p), sino que tiene que cumplir otros deberes que se desprendan de la presente Ley (Ley 29944) o de otras normas específicas.

## Artículo 40°<sup>2</sup>

### DEBERES

Los profesores deben:

(...)

<sup>2</sup> Artículo 40° - Ley N°29944

#### DEBERES

Los profesores deben:

- Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional
- Orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la institución educativa a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados
- Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia**
- Presentarse a las evaluaciones médicas y psicológicas cuando lo requiera la autoridad competente, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento.
- Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.
- Aportar en la formulación del proyecto educativo institucional, asumiendo con responsabilidad las tareas que les competen.
- Participar, cuando sean seleccionados, en las actividades de formación en servicio que se desarrollen en instituciones o redes educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o Ministerio de Educación.
- Presentarse a las evaluaciones previstas en la Carrera Pública Magisterial y a las que determinen las autoridades de la institución educativa o las entidades competentes.
- Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.**
- Conocer, valorar y respetar las culturas locales, en el ámbito nacional, y la lengua originaria.
- Contribuir a la afirmación y desarrollo cultural y ciudadano de los miembros de la institución educativa de la comunidad local y regional.
- Informar a los padres de familia sobre el desempeño escolar de sus hijos y dialogar con ellos sobre los objetivos educativos y la estrategia pedagógica, estimulando su compromiso con el proceso de aprendizaje.
- Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa.
- Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.
- Coadyuvar al trabajo en equipo de los profesores de la institución educativa y, si fuera el caso, de las instancias de gestión educativa descentralizada.
- Participar en los sistemas tutoriales que desarrolle la institución educativa.
- Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.**





# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia”.
- i) “Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.
- q). Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.



28. Que, el artículo 2°<sup>3</sup> literal b) de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, establece que el régimen laboral del magisterio público se sustenta entre otros por el “Principio de Probidad y Ética Pública” el cual implica que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.

29. Que, la Ley N°30403 - Ley que Prohíbe el uso de Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley que incorpora el artículo 3-A, al Código de los Niños y Adolescentes, establece:

**Artículo 3-A. Derecho al buen trato**

“Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho a buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona”.

30. Así mismo, la Ley N°30403 en su artículo 2° numeral 2), concordante con el Decreto Supremo N°003-2018-MIMP, define al **castigo humillante** como: “Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o de educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

31. Que, el Decreto Supremo N°004-2018-MINEDU, Aprueban los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”, define al término **DISCRIMINACIÓN**, como el “Trato desigual, distinción, exclusión, restricción o descalificación de una persona



<sup>3</sup> Artículo 2° - PRINCIPIOS

El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:

- a. PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.
- b. PRINCIPIO DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.
- c. PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d. PRINCIPIO DEL DERECHO LABORAL: Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.



# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

o grupo de personas por sus características innatas o por su posición asumida voluntariamente en la sociedad como manifestación de su derecho al libre desarrollo de su personalidad. Los actos discriminatorios provienen de prejuicios negativos que vulneran la dignidad del ser humano hasta el punto de negar a ciertos individuos o colectivos su condición de personas, y limitar el ejercicio de sus derechos. La discriminación en todas sus formas está prohibida, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y tipificada como delito en el artículo 323° del Código Penal Peruano.



32. En el mismo sentido, mediante Resolución Ministerial N°0519-2012-ED, se aprueba la Directiva N°019-2012-MINEDU/VMGI-OET denominada "**Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas**", en su numeral 5.2.1. define al termino Castigo físico y/o humillante: son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que consideran incorrecta, causando dolor físico y/o emocional a los y las estudiantes que están bajo su cuidado; y en su numeral 5.2.8, el termino trato humillante: Es aquella conducta, que no tiene naturaleza física, en la cual se discrimina, menosprecia, humilla, denigra, amenaza, asusta o ridiculiza a una niña, niño o adolescente, afectando su dignidad.
33. Que, el artículo 56° de la Ley N°28044 - Ley General de Educación, establece: "El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, *la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes*".
34. Que, conforme a los hechos expuestos, la profesora **ELIZABETH PAREDES BURGOS** habría vulnerado así el Principio de Probidad y Ética Pública, establecida en el literal b) del artículo 2; los deberes del profesor establecidos en el literal c), i), y q) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial N°29944, habría transgredido lo establecido en la Ley N°30403 - Ley que Prohíbe el uso de Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley que incorpora el artículo 3-A al Código de los Niños y Adolescentes; el artículo 2° numeral 2), De la Ley N°30403; la Directiva N°019-2012-MINEDU/VMGI-OET, numeral 5.2.1, y numeral 5.2.8, así como, el artículo 56° de la Ley N°28044 - Ley General de Educación; en consecuencia, habría incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo y el literal i) del artículo 48° de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial; esto es, "*la trasgresión de los principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente*"; y "*Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes*", respectivamente.





# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

## V. SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA POR LA FALTA IMPUTADA



35. Que, por la vulneración de los principios y deberes establecidos en la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944, la falta incurrida es considerada como una **falta grave** por lo que correspondería aplicar al profesor el **cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses**, previo proceso administrativo disciplinario y con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, conforme lo establece el artículo 43<sup>4</sup> y 48<sup>5</sup> de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial.
36. Que, es preciso tener en consideración de acreditarse el hecho denunciado, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) Forma en que se cometen, c) Concurrencia de varias faltas o infracciones, d) Participación de uno o más servidores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) Perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, i) Situación jerárquica del autor o autores

## VI. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

37. El término de presentación de absolución de cargos es de **cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario**, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más, de conformidad con el artículo 100<sup>6</sup> del Decreto Supremo N°004-2013-ED.

<sup>4</sup> LEY DE REFORMA MAGISTERIAL - LEY N° 29944

**ARTÍCULO 43°.** - Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones pueden ser:

- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.**
- Destitución del servicio.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 48°.** - Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, **considerados como grave.**

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

(...)

- Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes.

D.S. N°004-2013-ED

<sup>6</sup> **Artículo 100°.** - **Presentación de descargo y pruebas**

El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúan los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.





# Resolución Directoral

Nº 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

38. Que, la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el marco de la Ley N°29944”, en su numeral 6.4.15, establece lo siguiente:



## 6.4.15. Ejercicio del derecho a la defensa

- El profesor procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente.*
- Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere puedan ser desvirtuados los cargos materia del proceso o el reconocimiento de estos.*
- El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración; excepcionalmente, a petición escrita del interesado, se prorrogará, por única vez, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.*
- Si dentro del plazo antes señalado, el profesor procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función para evaluar el expediente efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias. Los descargos presentados fuera del plazo, se tienen por no presentados.*

## VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PROFESORA EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

39. El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. Así mismo tiene derecho a solicitar autorización para hacer informe oral en forma personal o por intermedio de su apoderado antes del pronunciamiento de la CPPADD, de conformidad a los artículos 100° y 101° del Decreto Supremo N°004-2013-ED.



40. El numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente: “**Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.



# Resolución Directoral

Nº 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

41. El numeral 6.4.18 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, señala: **Impedimentos del Profesor Procesado:** El profesor una vez notificado con la resolución de instauración estará impedido de solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares mayores a cinco (5) días útiles, y de presentar renuncia. Este impedimento no limita el cese por límite de edad.



## VII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO

42. La autoridad competente para recibir el descargo es la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, ubicada en el Jr. San Martín N°1351 - Rioja, debiendo ingresar el mismo por la Oficina de Mesa de Partes con atención a Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la UGEL Rioja; el plazo es de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración. La resolución de Instauración es inimpugnable.

## IX. MEDIDA DE RETIRO

43. Que, no corresponde para el presente caso recomendar la medida preventiva de retiro, porque los hechos que se le imputan al profesor no están dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 44° de la Ley de la Reforma Magisterial.

## X. FACULTAD DEL TITULAR DE LA INSTANCIA DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA

44. Que, conforme a lo establecido en el artículo 98° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, el proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. **La resolución que instaura proceso administrativo no es impugnabile.** La resolución y todos los actuados son derivados a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes que corresponda, para el trámite respectivo.



De conformidad con lo facultado por la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento Decreto Supremo N°004-2013-ED; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRE;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra **ELIZABETH PAREDES BURGOS** identificada con DNI N°33588719, profesora de la IE N°00621 - Naranjos, por haber incurrido en la



# Resolución Directoral

N° 1802 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo y el literal i) del artículo 48° de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial; esto es, "la trasgresión de los principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente"; y "Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes", respectivamente, por haber vulnerado el Principio de Probidad y Ética Pública, establecida en el literal b) del artículo 2°; los deberes del profesor establecidos en el literal c), i), y q) del artículo 40° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, y habría transgredido lo establecido en la Ley N°30403 - Ley que Prohíbe el uso de Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley que incorpora el artículo 3-A al Código de los Niños y Adolescentes; el artículo 2° numeral 2), de la Ley N°30403; la Directiva N°019-2012-MINEDU/VMGI-OET, numeral 5.2.1, y numeral 5.2.8, así como, el artículo 56° de la Ley N°28044 - Ley General de Educación; conforme a los fundamentos antes expuestos.



## **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a ELIZABETH**

**PAREDES BURGOS**, la presente resolución, medios probatorios y anexos que resulten necesarios a fin de que realice su descargo correspondiente, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, tal como lo establece artículo 100° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, concordante con lo establecido en el numeral 6.4.15 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU.

## **ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE,**

al Área de Trámite Documentario para que efectué la notificación de la presente resolución conforme a la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y normatividad vigente.

## **Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

MG. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO  
Director Ugel - Rioja

CC.  
Director/UGEL-R.  
Secretaría General  
Jefe de Ofic. de Adm.  
RR.HH.  
CPPADD.